

## FICHA LEGISLATIVA AMBIENTAL

### DATOS GENERALES

Título	Regula la actividad apícola		
N° Boletín	9479-01*	Fecha de ingreso	06 de agosto de 2014
Origen	Moción	Cámara de ingreso	Senado
Autores	Juan Pablo Letelier (PS)		
*Refundido con Boletines N° 10144-01 / 13528-01 / 13532-01			

### CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES

Categoría temática	BIODIVERSIDAD
Importancia ambiental de la ley	ALTA
Tipo de ley	PARCIALMENTE AMBIENTAL
Compromiso abordado	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se registran compromisos en materia ambiental en el Programa de Gobierno del Pdte. Gabriel Boric o en su Cuenta Pública 2022, en torno al tema apícola<sup>1</sup>.</li> </ul>

### ESTADO

OFICIO AL EJECUTIVO

### URGENCIAS

7 URGENCIAS SIMPLES

Fecha de última actualización: 2 de septiembre de 2022

<sup>1</sup> Para mayor información sobre los compromisos en materia ambiental del Pdte. Gabriel Boric, consultar el Reporte Compromisos y Cumplimiento de Promesas en Materia Ambiental 2018-2022: 'Pasando el testimonio' entre las administraciones Piñera-Boric". <https://votacionesambientales.cl/wp-content/uploads/Reporte-Compromisos-y-Promesas-en-Materia-Ambiental-2018-2022.pdf>

## ANTECEDENTES

La idea matriz de este proyecto de ley refundido es dotar al ordenamiento jurídico de una normativa que regule de manera sistemática la actividad apícola, incorporando elementos como la promoción, la protección y fomento del desarrollo sustentable de la apicultura como actividad silvoagropecuaria.

Para refundir estos proyectos, se tomó como base una indicación sustitutiva presentada por el Ejecutivo. Las cuatro mociones refundidas son las siguientes:

1. Boletín N° 9.479-01 del senador Juan Pablo Letelier Morel, que regula la actividad apícola (Ingresado en 2014).
2. Boletín N° 10.144-01 de los senadores José García Ruminot y, de los ex senadores Felipe Harboe Bascuñán, Manuel Antonio Matta Aragay y Eugenio Tuma Zedan, que establece regulación de la actividad apícola (Ingresado en 2015).
3. Boletín N° 13.528-01 de las senadoras Carmen Gloria Aravena Acuña y Adriana Muñoz D'Albora y de los senadores Juan Castro Prieto, Álvaro Elizalde Soto y Manuel José Ossandón Irrazábal, que regula la trazabilidad de la miel de abejas (Ingresado en 2020).
4. Boletín N° 13.532-01 de la senadora Carmen Gloria Aravena Acuña y de los senadores Juan Castro Prieto, Alfonso De Urresti Longton, Álvaro Elizalde Soto y Rabindranath Quinteros Lara, que sanciona la venta y distribución de miel adulterada, falsificada o alterada (Ingresado en 2020).

Como resultado este proyecto de ley refundido aborda objetivos y principios, definiciones, información de los apicultores, estampadores, trashumancia, sanidad, plaguicidas, productos apícolas, importación y exportación de productos apícolas y material biológico, comercialización de productos apícolas y de material biológico apícola, producto apícola orgánico, fomento para la actividad apícola, sanciones y modificación del Código Penal.

El contenido ambiental en este proyecto de ley recorre gran parte del articulado, siendo las disposiciones consideradas como no ambientales aquellas relativas a: el registro de Estampadores de Cera; la comercialización, etiquetado y rotulación de productos apícolas; la prohibición de adulteración y falsificación de productos apícolas; sobre envasado y certificado de origen de la miel.

Esta moción consta de 30 artículos permanentes y dos transitorios. El contenido de los artículos de relevancia ambiental se resume a continuación:

Título I. Normas generales, principios y definiciones.	
Artículo 1°	El reconoce la importancia que tiene la apicultura como generadora de productos apícolas, factor polinizador y su rol como factor productivo estratégico para el desarrollo de la actividad silvoagropecuaria, así como su importancia para la conservación de la biodiversidad y mantenimiento de la estabilidad ecosistémica.
Artículo 2°	Establece que el objetivo la ley es la promoción, protección y fomento del desarrollo sustentable de la apicultura como actividad silvoagropecuaria.

Artículo 3°	Define los principios que inspiran la ley, que son: a) Sustentabilidad; b) Participativo; c) Sanidad apícola; d) Bienestar apícola; e) Gradualidad; f) Fomento a la actividad apícola; g) Factor Productivo Estratégico; h) Inocuidad alimentaria.
Artículo 4°	Contiene, para los efectos de esta ley, las siguientes definiciones: a) Abeja; b) Actividad apícola o apicultura; c) Apiario o colmenar; d) Apicultor; e) Carga apícola; f) Colmena; g) Extracción; h) Material biológico apícola; i) Miel; j) Miel alterada; k) Miel adulterada; l) Miel falsificada; m) Miel contaminada; n) Polinización; o) Producto apícola; p) Selección y cría de abejas; q) Servicio de estampado de cera; r) Servicio de polinización; s) Trashumancia
<b>Título II. De los registros.</b>	
Artículo 5°	Crea el Registro Nacional de Apicultura que será administrado por el Servicio Agrícola y Ganadero, que tendrá el carácter de público y permanente y registró para todo el territorio nacional.
Artículo 6°	Dispone que todo apicultor que desarrolle actividades apícolas deberá inscribir el o los apiarios en el Registro Nacional de Apicultores, en una o más de las siguientes categorías: a) Actividad apícola de producción; b) Actividad apícola de polinización; c) Actividad apícola de selección y cría, y; d) Otras actividades apícolas.
<b>Título III. De la Sanidad.</b>	
Artículo 9°	Señala que se entenderá por condiciones mínimas de orden estructural y condiciones mínimas operacionales, las que tienen por objeto el desarrollo sustentable de las actividades apícolas, resguardando la sanidad y el bienestar de las abejas.
Artículo 10°	Establece que el Servicio Agrícola y Ganadero podrá declarar o establecer zonas de control sanitario, zonas libres, cuarentenas, barreras sanitarias y aislamiento de colmenas, en cuyo caso deberá obtenerse su autorización para el traslado de colmenas; realizar inspecciones; ordenar pruebas diagnósticas al dueño o tenedor de colmenas; disponer la realización de análisis y reacciones reveladoras, y decretar la retención o destrucción de colmenas, material biológico apícola, productos, subproductos y derivados, ya sean enfermos, contaminados o sospechosos de estarlo.
Artículo 11°	Dispone que toda persona que sospeche o posea antecedentes de la existencia de una enfermedad de declaración obligatoria en una colmena u otras afectaciones a la salud de las abejas, podrá dar aviso al Servicio Agrícola Ganadero.
Artículo 12°	Establece que el Servicio Agrícola y Ganadero podrá regular, restringir o prohibir la fabricación, importación, exportación, distribución, venta, tenencia y aplicación de plaguicidas. En el caso de aplicación de plaguicidas de uso agrícola, se deberá dar estricto cumplimiento a las indicaciones contenidas en la etiqueta del plaguicida autorizado, propendiendo al interpretar su lectura al bienestar de las abejas, además se deberá dar aviso a los apicultores.
Artículo 13°	Establece que todas aquellas materias relacionadas con la sanidad de las abejas que no estén reguladas por esta ley, se regirán por la ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio

	Agrícola y Ganadero, y por el decreto con fuerza de ley R.R.A. N° 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre Sanidad y Protección Animal, o la normativa que lo reemplace.
<b>Título IV. Movimiento y trashumancia de colmenas.</b>	
Artículo 14°	Dispone que, con el objeto de proteger y promover el desarrollo sustentable de la actividad apícola, así como de resguardar la sanidad y el bienestar de las abejas, toda persona que movilice colmenas o efectúe trashumancia en el territorio nacional, deberá contar con un sistema actualizado de control interno, en el cual deberá dejar constancia de todo movimiento o trashumancia que realice. El Ministerio de Agricultura establecerá, a través de un reglamento, las condiciones necesarias para regular la trashumancia.
<b>Título V. Importación y exportación de productos apícolas y de material biológico apícola.</b>	
Artículo 15°	Dispone que para la importación y exportación de productos apícolas y de material biológico apícola se deberán cumplir las exigencias que determine el Servicio Agrícola y Ganadero.
Artículo 16°	Establece que los exportadores de productos apícolas y de material biológico apícola deberán cumplir las exigencias establecidas por los respectivos mercados de destino.
<b>Título VI. Comercialización de productos apícolas y de material biológico apícola.</b>	
Artículo 20°	Establece que todo el que comercialice material biológico apícola deberá inscribirse en la categoría de actividad apícola de selección y cría del Registro Nacional de Apicultores.
Artículo 21°	Establece que, si se entregare material biológico apícola distinto a lo convenido o en mal estado sanitario, el comprador podrá exigir a su arbitrio al vendedor que efectúe a su costo los tratamientos necesarios o el reemplazo de dicho material. En el caso de un mal estado sanitario del material biológico apícola, el comprador estará obligado en todo caso a denunciar el hecho al Servicio Agrícola y Ganadero.
<b>Título VIII. Del fomento para la actividad apícola.</b>	
Artículo 23°	Establece que el Ministerio de Agricultura, a través de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias cada 3 años, evaluará y planificará el seguimiento y monitoreo de las acciones desarrolladas, proponiendo medidas para mejorar los resultados de la acción de fomento en el sector apícola
<b>Título IX. De la evaluación, fiscalización y sanciones.</b>	
Artículo 24°	Establece que el Ministerio de Agricultura, a través de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, cada cinco años, deberá hacer seguimiento y monitoreo de la ejecución de la presente ley a través de un informe.
Artículo 25°	Entrega la fiscalización de la presente ley al Servicio Agrícola y Ganadero y al Ministerio de Salud, de acuerdo con sus respectivas competencias.
Artículo 26°	Establece que las infracciones a la presente ley se sancionarán por el Servicio Agrícola y Ganadero.

<p>Artículo 27°</p>	<p>Señala que, para los efectos de este Título, las infracciones se clasificarán en gravísimas, graves y leves.</p> <p>1.- Son infracciones gravísimas los actos u omisiones que contravengan las disposiciones de la presente ley y que puedan alternativamente: a) Afectar gravemente la salud de las colmenas, causando daños no susceptibles de reparación; b) Fabricar o comercializar miel u otros productos apícolas adulterados o falsificados; c) Desarrollar la actividad apícola sin encontrarse incorporado en registro alguno; d) Impedir deliberadamente la fiscalización, encubrir una infracción o evitar el ejercicio de las atribuciones del Servicio, y e) Reincidir en infracciones calificadas como graves de acuerdo con este artículo. Las infracciones gravísimas serán sancionadas con multa de 1 a 200 unidades tributarias mensuales.</p> <p>2.- Son infracciones graves los actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que puedan alternativamente: a) Causar mortalidad o morbilidad de las colmenas, debido al abandono manifiesto de éstas; b) Desarrollar la actividad apícola fuera del ámbito del registro conforme a su categoría; c) Incumplir las medidas sanitarias dispuestas por el Servicio; d) Impedir o no entregar información solicitada por el Servicio para ejercer su fiscalización; e) Incumplir las normas sobre etiquetado contempladas en la ley, y f) Reincidir en una misma infracción calificada como leve de acuerdo con este artículo. Las infracciones graves tendrán una multa que irá de 1 a 150 unidades tributarias mensuales.</p> <p>3.- Son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatoria y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores. Estas infracciones serán sancionadas con multa de 1 a 50 unidades tributarias mensuales o amonestación escrita.</p>
<p><b>Título X. Modificación de otras disposiciones legales vigentes.</b></p>	
<p>Artículo 29°</p>	<p>Deroga los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del decreto con fuerza de ley N° 15, de 1968, del Ministerio de Agricultura, que Modifica Leyes de Control Aplicables por el Ministerio de Agricultura, Establece Normas Sobre Actividades Apícolas y Sanciona la Explotación Ilegal de Maderas.</p>
<p>Artículo 30°</p>	<p>Sustituye en el artículo 448 bis del Código Penal la expresión “especies de ganado mayor o menor” por “especies de ganado mayor, menor o colmenas”.</p>
<p><b>Disposiciones transitorias.</b></p>	
<p>Artículo Primero</p>	<p>dispone que la presente ley entrará en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial, con excepción de los Títulos II y IV y los artículos 9, 12, 16, 17, 19, 20 y 27, normas que entrarán en vigencia una vez dictados los reglamentos a los que se refiere el artículo segundo transitorio.</p>
<p>Artículo Segundo</p>	<p>Dispone que los reglamentos a que se refiere la presente ley deberán dictarse en el plazo de un año contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.</p>

## RESUMEN TRÁMITACIÓN



### 3. RESUMEN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (SENADO)

#### 3.1. DETALLE PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA

\* 2 sesiones celebradas el 3 y el 10 de agosto de 2022

##### 3.1.1. >> INTEGRANTES COMISIÓN<sup>2</sup>

INDEPENDIENTE (Comité RN)	Carmen Gloria Aravena
PS	Juan Castro
UDI	Juan Antonio Coloma
FRVS	Alejandra Sepúlveda

##### 3.1.2. >> DISCUSIÓN EN COMISIÓN

- **La senadora Alejandra Sepúlveda** hizo presente su preocupación por el presupuesto y cuál es el enfoque del financiamiento desde el punto de vista del Ministerio. Además, comentó que en conversación con apicultores, expresaron preocupación porque esta ley marco no contempla dos materias fundamentales: el resguardo para los apicultores cuando las abejas resultan contaminadas por la aplicación de pesticidas (indicación rechazada en la Comisión de Agricultura de la Cámara); y sobre el tiempo de anticipación con que se debe avisar a los apicultores antes de la aplicación de plaguicidas, ya que se estableció cuarenta y ocho horas, en circunstancias de que lo óptimo serían setenta y dos horas de antelación.

<sup>2</sup> Senadores presentes en las sesiones de comisión durante la revisión del proyecto. Esta instancia también es integrada permanentemente por el senador Iván Flores. A las sesiones identificadas, además, asistió el senador Carlos Kuschel.

- **El senador Kuschel** dio a conocer que es apicultor y que distribuye colmenas en algunas comunidades y escuelas de su región. Observó sobre la apicultura urbana, que podría haber alguna incidencia en los juzgados de policía local, puesto que las abejas cuando perciben peligro, eventualmente, pican y hay personas que son alérgicas a estos insectos. En cuanto al registro estadístico, le parece difícil de controlar, porque las abejas van y vuelven.

### 3.1.3 >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE COMPLETO	CARGO
<b>ESTADO</b>		
Ministerio de Agricultura	Ricardo Moyano	Asesor Legislativo
Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)	Andrea Collao	Directora (s)
Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)	Mario Gallardo	Encargado Nacional Apícola
Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)	Rodrigo Sotomayor	Jefe Departamento de Regulación y Control de Insumos y Productos Silvoagrícolas
Oficina de estudios y Políticas Agrarias (ODEPA)	Patricio Riveros	Subdirector (s)
Oficina de estudios y Políticas Agrarias (ODEPA)	Celia Iturra	Especialista Apícola

### 3.1.4 >> DISCUSIÓN INVITADOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
<b>ESTADO</b>		
Apicultura urbana	Se refirió a las modificaciones efectuadas por la Cámara de Diputados, respecto al título que incorpora la Apicultura urbana y su delimitación, afirmando que es necesario abordarlo en un reglamento y no en la ley, puesto que puede ser perjudicial para el sector que se dedica a la apiterapia, ya que actualmente la apicultura urbana se ha ido desarrollando de manera resguardada a través de las ordenanzas municipales.	Andrea Collao Directora del Servicio Agrícola Ganadero (SAG)
Apicultura urbana	Informó que actualmente la apicultura urbana representa no más del 1,8% de la actividad. No obstante, en la mayoría de las comunas de Santiago existen colmenas y sus propietarios están obligados a su registro en el SAG, por lo que observan que la exigencia de los metros cuadrados podría perjudicar a un número importante de apicultores que se dedican a la apiterapia o a la apicultura florista y que hace muchos años están presente en las diversas comunas e insistió abordar este aspecto en el reglamento. Varias universidades y parques de la comuna de Santiago tienen colmenas, de tal forma que dicha exigencia implicaría contar con la autorización de los vecinos, lo que podría representar una	Mario Gallardo Encargado Apícola Nacional del Servicio Agrícola Ganadero (SAG)

complicación para la diversidad de situaciones que existen en una zona urbana. Respecto de las muertes de abejas por aplicación de plaguicidas dijo que es difícil determinar el origen los plaguicidas, aun cuando, efectivamente, la contaminación derive en la muerte de las abejas. Señaló que en la normativa vigente se consigna que habiendo una afectación se puede recurrir a juicios civiles.

Sostuvo que el texto del proyecto de ley avanza en la coexistencia de los agricultores, apicultores y las aplicaciones de plaguicidas, lo que ha sido debidamente abordado en el artículo 12 que recoge los compromisos para proteger adecuadamente las abejas, por medio del aviso obligatorio que deben realizar los agricultores que se encuentren en el área donde pudieren afectarlas.

Rodrigo Sotomayor  
Jefe del  
Departamento de  
Regulación y  
Control de Insumos  
y Productos  
Silvoagrícolas SAG

## VOTACIÓN EN SALA EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

TIPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Discusión única (31-08-2020)	30	0	0

## 2. RESUMEN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL (CÁMARA)

### 2.2. DETALLE SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL\*

\* 4 sesiones entre el 13 de junio y el 18 de julio de 2022

#### 2.2.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN

INDEPENDIENTE (Bancada PPD)	René Alinco
FRVS	Félix Bugueño
INDEPENDIENTE (Bancada Frente Amplio)	Mercedes Bulnes
UDI	Juan Antonio Coloma
UDI	Felipe Donoso
INDEPENDIENTE (Bancada PREP)	Harry Jürgensen
INDEPENDIENTE (Bancada RN)	Paula Labra
PREP	Benjamín Moreno



PS	Emilia Nuyado
PDG	Víctor Pino
RN	Jorge Rathgeb
INDEPENDIENTE (Bancada Frente Amplio)	Marcela Riquelme
RD	Consuelo Veloso

## 2.2.2 >> DISCUSIÓN EN COMISIÓN

- El informe no registra discusión general de parlamentarios.

## 2.2.3 >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE COMPLETO	CARGO
<b>ESTADO</b>		
Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)	Rodrigo Sotomayor	Jefe del Departamento de Regulación y Control de Insumos y Productos Silvoagrícolas
<b>GREMIOS, EMPRESAS Y SINDICATOS</b>		
Werken Apícola	Juan Sebastián Barros	Apicultor
Cooperativa Apícola Potrero Grande Ltda.	Raúl Meneses	Representante
Chile Miel Poliniza AG.	Pamela Valdés	Representante
Apícola Santa Teresita del Maule	Walterio López	Representante Legal
Federación Red Apícola Nacional	Misael Cuevas	Presidente
Federación Red Apícola Nacional	Carol Acevedo y Miguel Rojas	Integrantes
Mesa Negociadora de la Asociación Gremial de Apícolas	María José Rozas	Asesora Técnica
Movimiento Nacional de Apicultores de Chile (MONACHI A.G.)	Eugenio Versluys y Mario Flores	Directores

## 2.2.4 >> DISCUSIÓN INVITADOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
<b>ESTADO</b>		
Uso de plaguicidas, tecnologías de avisaje de uso de plaguicida	El funcionario se refirió al análisis de las indicaciones relativas al uso de plaguicidas. Propone que se generen avisajes para todo tipo de plaguicidas que afecten a las abejas. Explicó que el Ministerio de Salud tiene una normativa relativa al avisaje, pensada en la salud de los trabajadores y de las comunidades, la que es compleja. Sostuvo que es necesario incorporar tecnología para dar aviso oportuno a las personas en la zona de influencia, incorporando elementos geográficos y meteorológicos y no a la redonda como se hace actualmente.	Rodrigo Sotomayor Jefe Departamento de Regulación y Control de Insumos y Productos Silvoagrícolas del SAG
<b>GREMIOS, EMPRESAS Y SINDICATOS</b>		
Ordenamiento territorial, plaguicidas, Registro Nacional de Aplicación de Fotozoosanitarios, indemnización a apicultores	El apicultor explicó que el gremio ha anhelado la elaboración de una ley apícola. Afirmó no estar de acuerdo con el texto puesto que sanciona y traspasa responsabilidad de autocuidado al apicultor sin responsabilidad del Estado y otros actores con los que se comparte el territorio productivo. Propuso la creación de un Registro Nacional de Aplicación de Fitozoosanitarios administrado por el SAG en el que se registre la aplicación de estos productos. Para el ordenamiento territorial sugirió la creación de un Comité de Mediación de Conflictos Territoriales, dependiente de la Comisión Nacional de Apicultura cuya misión sea el ordenamiento territorial y la mediación de conflictos en el uso del territorio entre dos o más actores. Propuso que las multas sean transferidas a la Oficina de Estudios y políticas Agrarias para financiar la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Apicultura y el Comité de Mediación de Conflictos Territoriales. En cuanto a la aplicación de plaguicidas dijo que deberían dar a viso a los apicultores registrados a una distancia de 3 kilómetros y que el hallazgo de abejas muertas con el principio activo aplicado dentro del radio de 3 km debería ser causal de indemnización al apicultor por las pérdidas sufridas.	Juan Sebastián Barros Apicultor de Werken Apícola
Aviso de aplicación de plaguicidas, indemnización, mayor protección a las abejas	Expresó que ley constituye una necesidad urgente dada la pésima situación financiera de los apicultores dado el bajo precio de la miel y la polinización, la llegada de nuevas enfermedades y los pocos recursos del SAG para fiscalizar, falta de incentivos y la venta de miel falsa. Dijo que apoyan las indicaciones que regulan dar aviso a los apicultores en caso de aplicación de plaguicidas y las medidas de indemnización en caso de detección del principio activo. Dijo también que es necesario enriquecer el texto considerando una mayor protección de las abejas y para ello dijo que el SAG debería tener un registro de aplicadores de plaguicidas.	Pamela Valdés Representante de Chile Miel Poliniza A.G.
Destrucción de colmenas, uso de plaguicidas, tecnologías de "avisaje" para apicultores, genética apícola	Entre sus observaciones detalló: a) lamentan que las facultades de SAG como la de ordenar la destrucción de colmenas, no contemple una compensación al apicultor, lo que es un daño al capital y desincentivo para autodenunciarse en caso de enfermedad de las abejas; b) apoyan la medida de la creación de una plataforma tecnológica de avisaje en caso de aplicación de plaguicidas; c) para un desarrollo efectivo de la actividad se requiere de acceso a instrumentos de fomento que hoy no tienen; d) hay preocupación	Carol Acevedo Vicepresidenta de la Federación Red Apícola Nacional

por la derogación de los artículos del Decreto con Fuerza de Ley N°15 referidos a la importación y exportación de material genético y/o biológico puesto que pone en riesgo la privilegiada genética apícola de Chile.

Cadena agrícola, déficit de colmenas, crisis apícola, abeja como insecto protegido	Afirmó que se requiere ir más allá de la conciencia frente a la importancia de las abejas como parte vital de nuestra cadena de alimentos y beneficios al ecosistema, así como la subsistencia humana, importantes en la cadena de la agricultura y de otros gremios como de la leche, la carne, frutícolas y semilleros. Dijo que la FAO estimó un déficit de colmenas entre 400 a 600 mil en Chile, lo que irá en aumento dada la crisis económica del rubro apícola. La polinización será una problemática importante ante la falta de recurso, la disminución de colmenas, bajos precios pagados por polinización, aumento del costo de mantención y alimentación de las abejas y factores de cambio climático y falta de regulación. Esperan del proyecto que fomente la protección apícola, que declare a las abejas como un insecto protegido así como se protege a las aves migratorias.	María José Rozas Asesora Técnica de la Mesa Negociadora de la Asociación Gremial de Apícolas
--	--	--

## 2.1 DETALLE PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL \*

\* 4 sesiones entre el 21 de diciembre de 2021y el 1 de marzo de 2022

### 2.1.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN

INDEPENDIENTE (Bancada PPD)	René Alinco
UDI	Pedro Álvarez-Salamanca
PS	Jenny Álvarez
UDI	Ramón Barros
INDEPENDIENTE (Bancada PREP)	Harry Jürgensen
PS	Emilia Nuyado
PRSD	José Pérez
RN	Jorge Rathgeb
PPD	Patricia Rubio
DC	Jorge Sabag
RN	Frank Sauerbaum
FRVS	Alejandra Sepúlveda
PREP	Ignacio Urrutia

## 2.1.2 >> DISCUSIÓN EN COMISIÓN

- La **diputada Patricia Rubio explicó que** si bien se discutió extensamente en el Senado sobre prohibiciones de pesticidas letales, fue eliminado del proyecto al pasar a la Cámara, por lo que consideró necesario incorporar a lo menos la definición de pesticidas neonicotinoides que varios países han prohibido por sus efectos letales y prolongados.

## 2.1.3 >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE COMPLETO	CARGO
<b>ESTADO</b>		
Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)	Pablo Reyes	Jefe del sub departamento de Plaguicidas y Fertilizantes
Ministerio de Agricultura	Andrés Meneses	Asesor
<b>GREMIOS, EMPRESAS Y SINDICATOS</b>		
Federación de la Red Apícola Nacional F.G.	Misael Cuevas y Carol Acevedo	Presidente y Vicepresidente
Federación de la Red Apícola Nacional	Miguel Rojas	Abogado
Chile Miel Poliniza A.G.	Pamela Valdés y Jorge Pérez	Presidente y Secretario

## 2.1.4 >> DISCUSIÓN INVITADOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
<b>ESTADO</b>		
Plaguicidas, facultades del SAG	El funcionario recordó que el tema de los pesticidas se discutió largamente en el Senado y sostuvo que la prohibición de un solo tipo de pesticida puede no ser suficientes para la protección de las abejas. Además, afirmó que el proyecto enfatiza las facultades del SAG de regular prohibir o restringir estos plaguicidas, lo que podrá considerar aspectos técnicos, sanitarios o evidencia científica.	Mario Gallardo Servicio Agrícola y Ganadero
Plaguicidas neonicotinoides	Explicó que los plaguicidas neonicotinoides si bien causan parálisis en los insectos que llevan a la muerte, tienen una menor toxicidad en aves y mamíferos, reducen los riesgos de exposición del operador y ocupan menos dosis y menor número de aplicaciones. Además, de los convenios multilaterales ratificados por Chile no se establece ninguna recomendación respecto de este tipo de insecticidas, mientras que la prohibición de la Unión Europea es sobre el uso al aire libre y en tratamiento de algunas semillas. Existen 72 plaguicidas vigentes registrados por el SAG con el principio activo neonicotinoides y se ocupan para una amplia variedad de plagas e insectos, en cereales, hortalizas, frutales, semillas y cultivos industriales. Opinó que de no estar disponibles estos plaguicidas, los pequeños y medianos productores de	Pablo Reyes Jefe del sub departamento de Plaguicidas y Fertilizantes del SAG

hortalizas podrían migrar, por temas de costos, a otros de mayor toxicidad, como lo organofosforados, manteniendo el riesgo para las abejas e introduciendo nuevos problemas para la salud de las personas.

GREMIOS, EMPRESAS Y SINDICATOS		
Apicultura como factor productivo estratégico, facultades del SAG	Señaló que valoran que el proyecto entregue el reconocimiento a la apicultura como factor productivo estratégico y su aporte al mantenimiento del equilibrio ecosistémico. Luego resaltó, entre otros, los siguientes puntos: a) si bien los registros e apicultores pueden ser públicos deben respetar información sensible; b) sugieren potenciar las facultades del SAG para el control de la aplicación de pesticidas; c) la regulación de transhumancia debe darse por un órgano técnico; d) que el fomento de la actividad debería hacerse por medio de una comisión especializada en la actividad apícola, con análisis, monitoreo y evaluación; e) el Ministerio de Agricultura debería ser el encargado de la evaluación y; f) no comparten la derogación de algunos artículos del Decreto de Fuerza de Ley Nº15 de 1968 relativos al control del SAG sobre la importación de material vivo.	Misael Cuevas Presidente de la Federación Red Apícola Nacional F.G.
Principios de la ley, fomento apícola, indemnización del apicultor, plaguicidas.	Dio a conocer algunas observaciones sobre el proyecto en lo relativo a ciertos articulados. Sobre el artículo 3º que contiene los principios que inspiran el proyecto de ley dijo que: a) la sustentabilidad debe precisar que la producción apícola no sólo se genera en el bosque nativo sino en especies de aptitud mielífera; b) en el principio participativo se agregue que el Ministerio de Educación genere espacios para que la apicultura sea un tema importante en las asignaturas escolares; c) sobre sanidad apícola indicó que creen que la norma sobre las sanciones no debe establecer la gradualidad debido a la grave situación que se genera a causar daño a las abejas; d) sobre fomento apícola creen que la redacción es ambigua y proponen que se genere una nueva línea de presupuesto en el Ministerio de Agricultura dedicado enteramente al rubro. Asimismo, dijo que consideran necesario que en el caso de que SAG ordene la destrucción de colmenas por sospecha de posibles contaminaciones, también se encargue de indemnizar al apicultor. Sobre el uso de plaguicidas, proponen establecer que empresas o personas deban indemnizar al apicultor con un 100% de la pérdida de material biológico además de lucro cesante, e insistió que el peso de la prueba debe estar en quien haya cometido la falta.	Pamela Valdés Presidente de Chile Miel Poliniza F.G.

## VOTACIÓN EN SALA EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL

TIPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
General (09-05-2020)	136	0	0
Particular (02-08-2022)			

Letra s) del artículo 4°; el artículo 8°; artículo 12; artículo 19; artículo 23; artículo 27; artículo 28; y el nuevo artículo 29 del proyecto, en los términos propuestos por la Comisión de Agricultura en su segundo informe.

139

0

0

## 1. RESUMEN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (SENADO)

### 1.1. DETALLE SEGUNDO INFORME DE COMISIÓN DE AGRICULTURA \*

\* 33 sesiones entre el 16 de noviembre de 2015 y el 21 de diciembre de 2020

#### 1.1.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN<sup>3</sup>

EVOP	Carmen Gloria Aravena
INDEPENDIENTE	Juan Castro
PS	Álvaro Elizalde
PPD	Felipe Harboe
RN	José García Ruminot
DC	Manuel Antonio Matta
UDI	Iván Moreira
PPD	Adriana Muñoz
DC	Jorge Pizarro
PS	Rabindranath Quinteros
DC	Ximena Rincón

#### 1.1.2 >> DISCUSIÓN EN COMISIÓN

- El **senador Juan Pablo Letelier señaló que** la ley debe definir un marco básico de la actividad apícola y luego centrarse en temas accesorios como la trazabilidad y adulteración de la miel. A su juicio los asuntos que deben estar incorporados en la norma a aprobar se refieren a la importancia de las abejas para la biodiversidad, los problemas sanitarios que las afectan y el fomento de la apicultura.
- La **senadora Carmen Gloria Aravena consideró que** existe una deuda con la apicultura y con la biodiversidad, coincidiendo en la necesidad de reconocer la importancia de las abejas para la agricultura. Consideró la necesidad de establecer una unidad especial dentro del SAG que aborde la actividad apícola que controle el cumplimiento de esta ley, y que pueda establecer convenios con universidades para potenciar la investigación.

<sup>3</sup> Los integrantes de esta comisión corresponden a dos ciclos electorales distintos: 2014-2018 y 2018-2022. También participaron en sesiones de comisión los senadores Juan Pablo Letelier, Eugenio Tuma, Víctor Pérez y Alfonso de Urresti.

- El **senador Eugenio Tuma dijo que** el proyecto de ley busca consagrar un marco legislativo de carácter genérico con la finalidad de proteger a los polinizadores y también a la agricultura. Por ello el objeto de la ley debe ser más amplio e incorporar el concepto “biodiversidad”.

1.1.3 >> INVITADOS COMISIÓN		
INSTITUCIÓN	NOMBRE COMPLETO	CARGO
<b>ESTADO</b>		
Ministerio de Agricultura	Carlos Furche	Ministro
Ministerio de Agricultura	Claudio Ternicier	Subsecretario
Ministerio de Agricultura	Ricardo Moyano	Jefe de Gabinete
Ministerio de Agricultura	Dionisio Falbaum	Asesor del Ministro
Ministerio de Agricultura	Jaime Naranjo	Asesor Legislativo
Ministerio de Agricultura	Andrés Meneses y Diego Fernández	Asesores
Ministerio de Salud	Hugo Schenone	Asesor de Inocuidad de Alimentos
Ministerio de Salud	Luisa Kipros	Asesora Técnica
Ministerio de Relaciones Exteriores	Gastón Fernández	Jefe de División de Aspectos Regulatorios del Comercio de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales
Ministerio Secretaría General de la Presidencia	Vanessa Astete, Guillermo Briceño, Felipe Ponce, Hernán Campos, Marcelo Estrella y Guillermo Álvarez	Asesores
Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP)	Ricardo Vial	Subdirector Nacional
Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP)	Juan Jiménez	Jefe del Departamento de Mercado
Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP)	Javier Fernández	Encargado Nacional de Ganadería Menor y Apicultura.
Oficina de Estudios y políticas Agrarias (ODEPA)	Claudia Carbonell	Directora Nacional
Oficina de Estudios y políticas Agrarias (ODEPA)	Teodoro Rivas	Director Subrogante



Oficina de Estudios y políticas Agrarias (ODEPA)	Víctor Flores	Abogado
Oficina de Estudios y políticas Agrarias (ODEPA)	María Javiera Hernández	Abogada del Departamento de Asesoría Jurídica
Oficina de Estudios y políticas Agrarias (ODEPA)	Daniel Barrera	Especialista en Apicultura y Sector Forestal
Oficina de Estudios y políticas Agrarias (ODEPA)	Eduardo Ramírez	Jefe Departamento de Análisis de Mercado y Política Sectorial
Oficina de Estudios y políticas Agrarias (ODEPA)	Hernán Rojas	Especialista en Sanidad y Producción Animal
Oficina de Estudios y políticas Agrarias (ODEPA)	Sergio Soto	Profesional
Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)	Mariol Páez	Jefe de División Jurídica
Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)	Andrea Collao	Jefa Subrogante de División Jurídica
Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)	María Iris Moyano, Pierre Soule, Roberto Rojas	Abogados
Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)	Mario Gallardo	Profesional de la División Jurídica
Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)	Ignacio Figueroa	Jefe Sección de Inocuidad de la División de Protección Agrícola y Forestal
Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)	Claudio Julio	Médico Veterinario del Sub Departamento de vida Silvestre
Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)	Ignacio Figueroa	Ingeniero Agrónomo
Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)	Alejandra Aburto	Jefa del Sub Departamento de Viñas y Vinos, Inocuidad y Biotecnología
Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)	Jorge Rengifo	Profesional Sección inocuidad
Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)	Gonzalo Pardo	Encargado Sección Biotecnología
Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)	Antonio Celis	Médico Veterinario de División de Protección Pecuaria



Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)	Roberto Tapia, Rodrigo Sotomayor, Nicolle Undurraga y Pablo Reyes	Profesionales de la División Agrícola
Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI)	Loreto Bresky	Directora
Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI)	Bernardita Dittus	Subdirectora
Corporación Nacional Forestal (CONAF)	Agustín Marín	Profesional
Gobierno Regional de La Araucanía	Jacqueline Romero	Presidenta Consejera Regional
Gobierno Regional de La Araucanía	Carmen Phillips	Consejera Regional
Gobierno Regional de La Araucanía	Carlos Villanueva	Asesor Jurídico
Municipalidad de Alto Biobío	Pedro Núñez	Asesor Jurídico
Municipalidad de Alto Biobío	Cristián Castro	Encargado de Economía Local
Instituto Igualdad	Miguel Schlack y Rodrigo Márquez	Asesores

## ACADEMIA, CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y PROFESIONALES

Pontificia Universidad Católica de Chile	Gloria Montenegro	Profesora y Secretaria Académica de la Facultad de Agronomía e Ingeniería Forestal
Pontificia Universidad Católica de Chile	Gabriel Núñez	Profesor de la Facultad de Agronomía e Ingeniería Forestal
Proyecto Inocuidad y Valorización de Mielles Chilenas de la Pontificia Universidad Católica de Chile	Ady Giordano	Académica y Directora
Universidad de Chile	Salvador Millaleo	Abogado
Universidad de Chile	Juan Carlos Letelier	Director de Innovación Tecnológica de la Facultad de Ciencias
Universidad Metropolitana de Ciencias de Educación	Luis Flores	Profesor e Investigador de Entomología

Facultades de Agronomía del CRUCH: Universidad de Concepción	Raúl Cerda	Decano
Facultades de Agronomía del CRUCH: Universidad Austral	Esteban Basoalto	Encargado del Área de Entomología
Facultades de Agronomía del CRUCH: Universidad de Temuco	Ximena Araneda	Doctora
Universidad Mayor	Philippo Pszczólkwski	Director de la Escuela de Agronomía
Fundación Fraunhofer Chile Research	Marnix Doorn	Encargado del Departamento de Agricultura
Fundación Fraunhofer Chile Research	Pamela Rodríguez	Coordinadora de Proyectos Apícolas
Fundación Fraunhofer Chile Research	Sharon Rodríguez, Mayda Verde y Mario Rivas	Investigadores
Centro de Educación y Tecnología del Bio Bío CET	Agustín Infante	Director
<b>SOCIEDAD CIVIL</b>		
Fundación Jaime Guzmán	Erica Farías	Abogada
Chile Sustentable	María Isabel Manzur	Bióloga
Red de Acción en Plaguicidas y sus Alternativas de Chile RAP-Chile	María Elena Rozas	Coordinadora Nacional
Red de Acción en Plaguicidas y sus Alternativas de Chile RAP-Chile	Lucía Sepúlveda	Encargada del Área Semillas
ONG Plan Bee	Ricardo Estay	Apicultor y médico
RAPAL Chile	Daniela García de la Huerta	Asistente y asesora
ONG Suelo Sustentable	Miriam Llona	Presidenta
Sociedad de Ecología de Chile (SOCECOL)	Andrea Silva, Lorena Vieli y Francisco Fonturbel	Doctores
Sociedad de Geología de Chile	Álvaro Puig	Presidente
Colegio de Geólogos de Chile	Mario Pereira	Presidente

Asociación Nacional de Mujeres Rurales Indígenas ANAMURI	Alicia Muñoz	Directora Nacional
Sociedad Chilena de la Ciencia del Suelo	Mónica Antilén	Presidenta
<b>GREMIOS, EMPRESAS Y SINDICATOS</b>		
Asociación Latinoamericana de Parques Zoológicos y Acuarios ALPZA	Martín Zordan	Director Ejecutivo
Zoológico Nacional	Andrea Caiozzi	Jefa de Manejo y Bienestar Animal
Zoológico Nacional	Eduardo Villagrán	Zoológico Nacional
Asociación Latinoamericana de Parques Zoológicos y Acuarios ALPZA	Martín Zordan	Director Ejecutivo
Asociación Gremial de Importadores y productores de Productos Fitosanitarios para la Agricultura (IMPPA)	Susana Albarracín	Gerente
Federación de Productores de Frutas de Chile (FEDEFruta)	Jorge Valenzuela	Presidente
Federación de Cooperativas Agro-Apícolas de Chile (FEDEMIEL)	Patricio Madariaga	Presidente
Federación de Cooperativas Agro-Apícolas de Chile (FEDEMIEL)	Gustavo Mack	Director
Federación de Cooperativas Agro-Apícolas de Chile (FEDEMIEL)	Patricio Sáez	Asesor
Federación de Cooperativas Agro-Apícolas de Chile (FEDEMIEL)	Sergio Peña	Periodista
APIVALPO	Melissa Pizarro	Presidenta
APIVALPO	María Inés Carvallo	Dirigente
Federación Red Apícola Nacional de Chile (RAN F.G.)	Carol Acevedo	Presidenta
Federación Red Apícola Nacional de Chile (RAN F.G.)	Misael Cuevas	Vicepresidente

Federación Red Apícola Nacional de Chile (RAN F.G.)	Gabriel Salas	Secretario General
Federación Red Apícola Nacional de Chile (RAN F.G.)	Loreto Díaz	Directora
CHILEMIEL	Jorge Pérez	Representante
Mesa Apícola del Maule	Patricio Aguilera	Representante
Asociación Nacional de Fabricantes e Importadores de productos Fitosanitarios Agrícolas A.G. (AIPA)	Gabriel Assandri	Presidente
Asociación Nacional de Fabricantes e Importadores de productos Fitosanitarios Agrícolas A.G. (AIPA)	María Elvira Lermenda y Patricia Villarreal	Gerentes
Asociación Nacional de Fabricantes e Importadores de productos Fitosanitarios Agrícolas A.G. (AIPA)	Macarena San Martín, Alan Luer y Raúl Pizarro	Profesionales de la Comisión Apícola
Asociación Gremial Nacional de productores de Semillas (ANPROS)	Mario Schindler	Gerente Ejecutivo
Asociación Gremial Nacional de productores de Semillas (ANPROS)	Silvia Salgado	Encargada de Comunicaciones
Asociación Gremial Nacional de productores de Semillas (ANPROS)	Maricela Canto	Jefa Técnica
Asociación Gremial Nacional de productores de Semillas (ANPROS)	Margarita Vergara	Encargada de Estudios y Proyectos
Asociación Gremial Nacional de productores de Semillas (ANPROS)	Margarita Vergara	Encargada de Estudios y Proyectos
Red Apícola Casablanca	María Paz Castro	Presidenta
Red Apícola Casablanca	Roberto Halim	Secretario
Asociación Gremial ChileBio Crop Chile	Miguel Ángel Sánchez	Director Ejecutivo
Asociación Gremial ChileBio Crop Chile	Francisco Contardo	Asesor

Asociación de Organizaciones Apícolas de la IX Región A.G. (APINOVENA)	Jeanette Avilés	Presidenta
Asociación de Organizaciones Apícolas de la IX Región A.G. (APINOVENA)	Ángela Contreras	Asociada de Victoria
Asociación de Organizaciones Apícolas de la IX Región A.G. (APINOVENA)	Mario Flores	Apicultor e Investigadora de Abeja Flores
Asociación de Organizaciones Apícolas de la IX Región A.G. (APINOVENA)	Juan Sebastián Baroros	Integrante
Red APIX	Orlando Alvarado	Presidente
A.G. de organizaciones Apícolas de la X Región, Red APIX A.G., Frutillar	Harriet Eeles	Presidenta
A.G. de organizaciones Apícolas de la X Región, Red APIX A.G., Frutillar	Enrique Cortés	Agrónomo, apicultor e investigador
Asociación de Apicultores de Linares	Cayo César Alarcón	Presidente Interino
Asociación Gremial de Apicultores de la VI Región APIUNISEXTA	Maritza Puga	Presidenta
Asociación Gremial de Apicultores de la VI Región APIUNISEXTA	Loreto Prado	Integrante
Federación Red Nacional Apícola F.G.	Peter Plá	Encargado de Comunicaciones
Ceres BCA, Apoyo Proyectos	Francisco Lagos	Integrante
ComunicAgro	Francisco José Contardo	Director Ejecutivo
Semillas DuPont Pioneer	Gonzalo Klimpel	Gerente de Asuntos Regulatorios
Semillas DuPont Pioneer	Natalia Urzúa	Profesional
Asociación Gremial de Apicultores de la Región del Biobío BIOMIEL A.G.	Alejandro Bustos	Presidente

Asociación Gremial de Apicultores de la Región del Biobío BIOMIEL A.G.	Mauricio Moreira	Dirigente de comuna de Arauco
Asociación Gremial de Apicultores de la Región del Biobío BIOMIEL A.G.	Lorenzo Cunill	Tesorero, de la comuna del Carmen
Asociación Gremial de Apicultores de la Región del Biobío BIOMIEL A.G.	Olga Inostroza	Dirigenta y representante de las Mujeres Apicultoras de la VIII Región.
Comunidad Nacional de Apicultores Orgánicos CONAOC	José Antonio Guerra	Director Nacional
Comunidad Nacional de Apicultores Orgánicos CONAOC	Víctor Valdebenito	Delegado de San Fernando
Asociación Gremial de Apicultores de Los Ángeles APILANG	Juan Carlos Plaza	Apicultor y Médico Veterinario
Cooperativa Muebeete	Alex González y Augenia Astorga	Socios
Apicultores del Valle de Aconcagua	Amelia Muñoz	Representante
Comité Flor Motiva Coñaripe Liquiñe, Región de Los Ríos	José Díaz	Integrante
Abeja Josefa, Santa Bárbara, VIII Región	Yuri Iraira	Apicultor y vocero
Colmenares Jacinto Riquelme de la VIII Región	Jacinto Riquelme	Apicultor y Dirigente Nacional
Colve Limitada	Ernesto Caamaño	Productor Apícola y estampador de cera
Independiente	Ana Torres	Apicultora de la VII Región
Independiente	Sergio de la Cuadra	Apicultor de la V Región
Independiente	José Miguel Pacheco	Apicultor de Los Ángeles
Independiente	Eugenio Versluys	Apicultor de VIII Región
Independiente	Víctor Cerda	Ecologista

## 1.1.4 >> DISCUSIÓN INVITADOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
<b>ESTADO</b>		
Robo de colmenas, falsificación de miel	Se refirió al trabajo que el ministerio realiza con la Comisión Nacional de Agricultura detectando una serie de problemas que afectan al sector: necesidad de tipificar el robo de colmenas como extensión del delito de abigeato; la adulteración y falsificación de miel o la trazabilidad de los productos apícolas.	Andrés Meneses Asesor del Ministerio de Agricultura
Mesas apícolas, fomento, indemnización, plaguicidas neonicotinoides, sistemas de alerta a apicultores.	Se refirió a los resultados de los talleres realizados en las mesas apícolas regionales. Entre los temas más relevantes que piden sean consideradas son: a) considerar la propuesta de ley de protección a la apicultura y los polinizadores que elaboraron asociaciones de apicultores; b) reconocer la apicultura como actor productivo clave y como un aporte a la biodiversidad; c) establecer un sistema de fomento garantizado a la apicultura; d) dotar de más recursos al área de fiscalización del SAG; e) indemnizar a los apicultores frente a las aplicaciones de plaguicidas arbitrarias sin aviso; f) prohibir los plaguicidas neonicotinoides y establecer un sistema de alerta inteligente; g) definir cargas apícolas por territorios; h) acreditar la sanidad de las colmenas previo a su movimiento y considerar ordenanzas municipales apícolas; i) entregar recursos a la Comisión Nacional Apícola para el fomento y; j) establecer por ley registros y conceptos relacionados a la apicultura.	Sergio Soto Profesional de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias ODEPA
Servicios de polinización, protección de otros vectores e insectos polinizadores	Dijo que el proyecto de ley reconoce la actividad apícola en su calidad de generadora de productos como la miel, el propóleo, la cera y otros y que en esta visión productivista se incluyen los servicios de polinización que prestan las colmenas. Asimismo, dijo, que para incorporar aspectos vinculados con la protección del ecosistema e requiere tener en cuenta la existencia de otras especies distintas a la <i>apis mellifera</i> , respecto de las cuales existe un conocimiento en ciernes en lo que se refiere a insectos himenópteros nativos y otros vectores que ejercen polinización. Por ello el proyecto de ley se enfoca en el ámbito productivo.	Daniela Barrera Profesional de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias ODEPA
Principio precautorio, patrocinio ministerios de Agricultura y Medio Ambiente, instrumentos de fomento	Manifestó su disconformidad con aprobar el principio precautorio contenido en el proyecto de ley, ya que el Ejecutivo en estos temas siempre actúa sobre la base de evidencia científica y que esa postura han adoptado en los diversos foros internacionales a los que han asistido. Explicó también que como Ministerio de Agricultura solo pueden patrocinar un proyecto orientado a la producción apícola en el ámbito silvoagropecuario, y no hacia la conservación de la biodiversidad, por lo que los aspectos medio ambientales requieren el patrocinio del Ministerio de Medio Ambiente. Señaló que como Ministerio de Agricultura no están facultados para determinar por ley instrumentos especiales para la apicultura y que INDAP y otros servicios cuentan con una batería de instrumentos que permiten flexibilidad y prestar ayuda focalizada en momentos de emergencia.	Claudia Carbonell Directora Nacional de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias ODEPA

<p>Plaguicidas neonicotinoides, etiquetado plaguicidas, capacitaciones de uso de plaguicidas, fiscalización del SAG</p>	<p>Explicó sobre las autorizaciones al uso de plaguicidas, las cuales surgen como resultado de la evaluación de un conjunto de determinaciones experimentales y pruebas científicas documentadas, para el mínimo riesgo a la salud humana y la flora y fauna y el medio ambiente. Estos estudios se rigen por protocolos internacionales reconocidos por la OCDE y la FDA de Estados Unidos. Informó también sobre el etiquetado de los plaguicidas que por norma debe incluir la identificación del producto, las instrucciones de uso y advertencias, una franja toxicológica. En relación con la protección de las abejas, el SAG exige la incorporación de frases del tipo “tóxico para abejas, no aplicar en floración”. Sobre los plaguicidas neonicotinoides dijo que son una alternativa más segura frente a otros químicos más tóxicos como los organoclorados o los organofosforados, y que se utilizan en un amplio espectro de plagas de cultivos de gran importancia económica. El SAG fiscaliza con acciones para verificar el buen uso de estos productos, se han desarrollado capacitaciones y se encuentra el Programa de Asistencia técnica sobre buen uso de plaguicidas dirigido a pequeños productores. Se están desplegando acciones para promover un registro de plaguicidas y un procedimiento para priorizar la evaluación de las solicitudes de autorizaciones.</p>	<p>Alejandra Aburto Representante del SAG</p>
<p>Ordenanza municipal apícola</p>	<p>Se refirió a la experiencia de la ordenanza municipal de la comuna que regula la actividad apícola que ha resultado positiva, por lo que sugiere entregar a las municipalidades las facultades para que puedan resguardar las actividades económicas locales.</p>	<p>Pedro Núñez Asesor Jurídico Municipalidad Alto Biobío</p>
<p><b>ACADEMIA, CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y PROFESIONALES</b></p>		
<p>Trazas de pesticidas en miel, prohibición de neonicotinoides</p>	<p>Se refirió a sus investigaciones sobre las propiedades bactericidas y especiales de la miel, y en el análisis se observan residuos como trazas de pesticidas. Solicitó restringir o prohibir el uso de ciertos plaguicidas, especialmente los neonicotinoides porque afectan el sistema nervioso central de las abejas, provocando su muerte</p>	<p>Gloria Montenegro Académica Facultad de Agronomía e Ingeniería Forestal de la PUC</p>
<p>Disminución población de polinizadores, efectos de la radiación electromagnética, fomento del bosque.</p>	<p>Afirmó que los polinizadores están disminuyendo en el mundo poniendo en riesgo la actividad agrícola, puesto que más del 30% de los alimentos y bebidas que se consumen dependen o se benefician de la polinización. Reconoció que en los últimos años se ha producido una mortandad de abejas en Latinoamérica y en Chile de un 53%, cuyos factores se asocian al cambio climático, tratamientos sanitarios y manejos agropecuarios con insecticidas neonicotinoides, mala nutrición, patologías apícolas, deforestación y nuevos cultivos intensivos que generan pérdida de la flora melífera. También se refirió los efectos neurológicos y reproductivos adversos para los polinizadores derivada de la exposición a la radiación electromagnética de las antenas de telecomunicaciones móviles, por lo que sugirió informar sobre los riesgos de ubicar explotaciones apícolas cerca de estas fuentes de radiación. Asimismo, resaltó la importancia de colocar el foco en la nutrición apícola, la creación de un incentivo para aumentar la masa boscosa, mejorar la sanidad de las abejas e impedir el ingreso de enfermedades apícolas exóticas.</p>	<p>Esteban Basoalto Encargado del Área de Entomología de la Universidad Austral de las Facultades de Agronomía del CRUCH</p>



## SOCIEDAD CIVIL

Mortandad de abejas, plaguicidas neonicotinoides, insectos polinizadores.	Dio cuenta que entre 2003 y 2016 en RAP-CHILE han recibido un sinnúmero de denuncias por contaminación y muerte de abejas por plaguicidas y lamentó el caso en que a pesar de la denuncia realizada al SAG este comunicó que no intervendría porque se trataba de problemas entre privados. Afirmó que en 2013 solicitaron a esa entidad la prohibición de 3 plaguicidas neonicotinoides tal como se hizo en la Unión Europea, pero en Chile no se acogió. Lamentó que no se considere la idea inicial del proyecto de ley de reconocer la importancia de las abejas para el ecosistema, el desarrollo silvoagropecuario y la conservación de la biodiversidad, ni que se acojan las solicitudes de prohibición del uso de plaguicidas neonicotinoides. Luego hizo un recuento de episodios de mortandad de un gran número de abejas en años anteriores, en distintas regiones del país que han sido vinculados al uso de plaguicidas, por lo que concluyó que la propuesta que se aleja de la protección de las abejas u otros insectos polinizadores ignora el valor del patrimonio ambiental.	María Elena Rozas Dirigenta de la Red de Acción de Plaguicidas en Chile
Polinizadores nativos, plaguicidas neonicotinoides, cultivos transgénicos	Afirmó que a su juicio, el proyecto de ley tiene algunas insuficiencias sustanciales respecto de la importancia del rol de las abejas y de los polinizadores para la conservación de la biodiversidad que la moción no contempla. Afirmó que el 75% de la flora silvestre y el 40% de las frutas y verduras se poliniza gracias a las abejas. Sugirió ampliar el rango de protección de la ley incluyendo a otros polinizadores y sus hábitats ya que esta solo protege a la abeja <i>apis mellifera</i> , una especie foránea, cuando en Chile existen cerca de 424 especies nativas de abejas con un 70% de endemismo. También recomendó que la moción regule y limite la aplicación de sustancias químicas en los cultivos como plaguicidas dañinos para los polinizadores nativos y también regule la expansión de los cultivos transgénicos en zonas de actividad apícola. También sugirió promover la conservación de parches de vegetación nativa que sirvan de reservorios y permitan el sostenimiento de las poblaciones de polinizadores nativos.	María Isabel Manzur Bióloga de ONG Chile Sustentable
Plaguicidas neonicotinoides, protección de agentes polinizadores, principio precautorio	Se refirió al mecanismo de acción de los plaguicidas neonicotinoides que son absorbidos por las plantas y son de efecto acumulativos y no desaparecen. Dijo que en 2013 la Unión Europea emitió una alerta en relación a estos plaguicidas porque pueden afectar el sistema nervioso central del ser humano, y comentó que las poblaciones de aves han disminuido en sectores donde se utilizan estos pesticidas. Propuso, entre otros, normar los servicios de polinización para dar mayor protección a agentes polinizadores; establecer como base acción el principio precautorio; considerar la evidencia internacional; y prohibir el uso de plaguicidas neonicotinoides.	Ricardo Estay Apicultor y Médico de la ONG Plan Bee

## GREMIOS, EMPRESAS Y SINDICATOS

Rol estratégico de las abejas, Comisión Nacional	Expresó que como apicultores esperan que la futura ley contemple los siguientes aspectos: a) declarar la apicultura como un rubro estratégico para el Estado dado el rol que cumplen las abejas como principal polinizador, contribuye a la producción de alimentos y	Misael Cuevas Representante de la Federación Red Apícola Nacional
--	---	--

Apícola, sistemas forestales.	enriquecimiento de la biodiversidad; b) promover el cuidado y manejo de los sistemas forestales con aptitud apícola; c) regular y proteger las áreas de riesgos por uso de pesticidas; d) velar por la salud de las abejas; e) regular la transhumancia; f) establecer un presupuesto que permita la implementación de una institucionalidad de fomento y regulación; g) contemplar un mecanismo de reacción y ayuda ante catástrofes y; h) promover la gestión y autonomía de la Comisión Nacional Apícola.	
Polinización, fiscalización de la miel adulterada, mal uso de plaguicidas	Destacó que los apicultores se dedican a la generación de material biológico y a la polinización puesto que las abejas actúan como agentes potenciadores de la producción frutícola y de semillas. Indicó la importancia de que se establezca la facultad de fiscalización del Ministerio de Salud respecto de la miel adulterada y reparó en que el proyecto sólo contempla infracciones y sanciones para los apicultores y no para los que adulteran la miel. Resaltó la necesidad de sancionar el uso y mal uso de los plaguicidas.	Patricio Madariaga Presidente de la Federación de Cooperativas Apícolas de Chile FEDEMIEL
Regulación de plaguicidas, notificación de uso de agrotóxicos, cambio climático	Afirmó que es necesario que la ley incluya un instrumento de fomento especial para la apicultura, que se deben regular las áreas de manejo para la aplicación de plaguicidas y obligar a los agricultores a notificar a los apicultores de la aplicación de agrotóxicos. Sugirió instaurar un modelo preventivo que se anticipe a las catástrofes, que aborde la sequía y el cambio climático.	Carol Acevedo Representante de Red Apícola Nacional
Fomento del sector apícola, transhumancia	Afirmó que no queda claro cómo se fomentará el sector. Solicitó agregar al artículo relativo a la transhumancia un párrafo sobre la protección y derechos de los apicultores ya instalados en los territorios. Y para el artículo sobre fomento de la actividad sugirió agregar un párrafo para asegurar una base anual de apoyo a través de instrumentos.	Gabriel Salas Vicepresidente de la Federación Red Apícola Nacional Chile RAN F.G.
Apicultura urbana, registro apícola, transhumancia, desarrollo apícola, ordenamiento territorial, protección bosque mielífero.	Dio a conocer una serie de observaciones: a) que el concepto miel sea utilizado solo cuando se trate de un producto natural; b) que se incluya la categoría de apicultura urbana; c) necesidad de un registro apícola y sanidad apícola; d) que la transhumancia no puede instalar nuevas colmenas en un radio menor a un kilómetro de otro colmenar previamente inscrito; e) creación de un centro de desarrollo apícola en colaboración en Estado, apicultores, Instituto de Investigaciones Agropecuarias y universidades; f) la ausencia de un ordenamiento territorial de bosque nativo que permite la tala y reemplazo por especies exóticas de monocultivo; g) contemplar el robo de colmenas; h) establecer el libre tránsito de las abejas para la transhumancia; i) mayores recursos para la CONAF para la protección del bosque mielífero y al SAG para el control de plagas y uso de plaguicidas; j) profesionalizar la actividad del apicultor.	Patricio Aguilera Representante de la Mesa Apícola del Maule
Protección de los recursos naturales	Consideró que para lograr los efectos esperados el proyecto de ley debe contemplar no sólo una regulación efectiva de la actividad apícola, sino también medidas para cautelar y proteger las condiciones que posibilitan el desarrollo sustentable de la apicultura mediante la protección de los recursos naturales que esta requiere. Entre otras medidas, señaló que se debe mejorar la regulación, protección y sanción frente a potenciales amenazas o daños concretos a los ecosistemas requeridos para desarrollar una	María Paz Castro Presidenta de la Red Apícola de Casablanca



apicultura sustentable, como la deforestación o el uso indiscriminado de agrotóxicos. Por eso apoya la idea de que sea una obligación del Estado el resguardo de la salud de las abejas con un criterio precautorio.

Glosa presupuestaria, carga de la prueba, contaminación por plaguicidas.	Indicó que si el proyecto de ley tiene por objetivo la promoción y protección de la apicultura es necesario incluir una glosa presupuestaria definida anualmente. Respecto de la carga de la prueba en caso de contaminación y muerte de abejas por uso de plaguicidas propuso facultar al SAG para autorizar y certificar los laboratorios nacionales externos para que realicen análisis de para la detección de plaguicidas en abejas contaminadas.	Patricio Sáez Asesor de FEDEMIEL
Indicaciones de plaguicidas, evaluación de riesgo de plaguicidas.	Aprobó que se exija el estricto cumplimiento de las indicaciones contenidas en las etiquetas de los plaguicidas aprobadas por el SAG y que constituyen el resultado de una evaluación de riesgo de análisis exhaustivo de estudios científicos incluyendo estudios con polinizadores. Consideró clave la capacitación para el uso correcto de los plaguicidas y por eso han realizado esfuerzos de capacitación a los agricultores.	Alan Luer Profesional de la Asociación Nacional de Fabricantes e Importadores de Productos Fitosanitarios Agrícolas (AFIPA)
Organismos genéticamente modificados	Resaltó que en el mundo no existen pruebas científicas a pesar de las múltiples investigaciones llevadas a cabo, que vincule a los organismos genéticamente modificados con la muerte o desaparición de la abejas.	Miguel Ángel Sánchez Director Ejecutivo de asociación Gremial de ChileBio Crop

## VOTACIÓN EN SALA EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

TIPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>General (21-07-2015)</b>	32	0	0
<b>Particular (04-05-2021)</b>	26	0	0

## PROYECTO DE LEY VOTADO EN SALA EN TERCER TRÁMITE<sup>4</sup>

---

### PROYECTO DE LEY

#### “Título I

#### Normas generales, principios y definiciones

Artículo 1°.- El Estado reconoce la importancia que tiene la apicultura como generadora de productos apícolas, factor polinizador y su rol como factor productivo estratégico para el desarrollo de la actividad silvoagropecuaria.

Reconoce además su importancia para la conservación de la biodiversidad y mantenimiento del equilibrio ecosistémico.

Artículo 2°.- La presente ley tiene por objeto la promoción, protección y fomento del desarrollo sustentable de la apicultura como actividad silvoagropecuaria, mediante la regulación de la producción y extracción de productos apícolas; la comercialización de material biológico apícola; y los servicios de polinización provenientes de toda colmena de abejas en el territorio nacional, sin perjuicio de las demás disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables a dichas actividades.

Quedan sujetas a la presente ley las personas naturales o jurídicas que se dediquen directa o indirectamente, de manera habitual o transitoria, a la cría, fomento, comercio, mejoramiento, transporte o explotación de las abejas, así como a la industrialización de sus productos.

Artículo 3°.- Los principios que inspiran la presente ley son los siguientes:

a) Sustentabilidad: el desarrollo de la actividad apícola contribuye a un sector silvoagropecuario más sustentable, ya que la función polinizadora de las abejas es la más eficaz para incrementar la productividad sectorial. Asimismo, la generación de productos apícolas a partir de especies de bosque nativo, permite el desarrollo de productos de calidad y la valorización del bosque como recurso productivo. El desarrollo de la actividad apícola debe implementar medidas de conservación y protección del medio ambiente de manera de no comprometer las expectativas de las futuras generaciones.

b) Participativo: la educación, opinión y el involucramiento de la comunidad son necesarios para promover la actividad apícola en forma sustentable.

c) Sanidad apícola: reconociendo la importancia del desarrollo sustentable de la actividad apícola, debe procurarse que las abejas estén libres de enfermedades y de desviaciones genéticas o fisiológicas, permitiendo con ello la expresión de su capacidad reproductiva y productiva.

---

<sup>4</sup> En verde los artículos de relevancia ambiental.

Adicionalmente, la normativa relacionada con la autorización y uso de agroquímicos debe considerar en todo momento a la salud de las abejas.

d) Bienestar Apícola: reconociendo el rol de la colmena como productor de alimento para consumo humano, y como polinizador, este principio consiste en que la actividad apícola procura en todo momento el bienestar de las abejas, su manejo, salud, protección y alimentación.

e) Gradualidad: las obligaciones que promuevan y protejan el desarrollo sustentable de la actividad apícola serán establecidas o exigidas de manera progresiva, atendiendo a las tecnologías disponibles, el impacto económico y social, el carácter de Agricultura Familiar Campesina y la situación geográfica, entre otros factores.

f) Fomento a la actividad apícola: dada la importancia de la actividad apícola en su rol estratégico para el sector silvoagropecuario, los instrumentos de fomento vigentes, servicios de asistencia técnica, la investigación científica y transferencia tecnológica serán coordinados para su uso eficiente y eficaz.

g) Factor Productivo Estratégico: el desarrollo de la apicultura nacional contribuye de manera significativa a la sustentación del sector silvoagropecuario y del equilibrio ecosistémico, toda vez que las abejas son eficientes polinizadores manejables en los volúmenes requeridos para apoyar el desarrollo agroalimentario de Chile, en vistas a los procesos de cambio climático y las necesidades futuras.

h) Inocuidad alimentaria: la garantía de que los alimentos no causarán daño al consumidor cuando se preparen y/o consuman de acuerdo con el uso a que se destinan.

Artículo 4°.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

a) Abeja: insecto himenóptero del reino animal, correspondiente a la especie *Apis mellifera* y sus variedades, perteneciente a la familia apidae. Los ejemplares machos se denominan zánganos. Las hembras fértiles se conocen como reinas y las infértiles se denominan obreras.

b) Actividad apícola o apicultura: corresponde al conjunto de manejos, tecnologías y acciones sistemáticas que permitan un aprovechamiento racional de las colmenas de abejas.

c) Apiario o colmenar: territorio donde se encuentran un conjunto de colmenas que comparten una misma área de pecoreo, pertenecientes a un apicultor o varios de ellos que cuenten con un representante común y que responde a manejos en función de su categoría de actividad apícola.

d) Apicultor: persona natural o jurídica que desarrolla una actividad apícola y que se encuentra registrada en alguna de las categorías del Registro Nacional de Apicultores.

e) Carga apícola: es la relación entre la cantidad de colmenas y el área o zona melífera pecoreable delimitada en un tiempo determinado, asegurando la sustentabilidad de la actividad apícola.

f) Colmena: unidad conformada por las abejas, la estructura que la contiene y los elementos propios necesarios para el funcionamiento de la colonia de abejas.

g) Extracción: proceso físico o térmico que permite la obtención o separación de los productos apícolas de los dispositivos que los contienen, sin afectar los componentes y constituyentes de estos productos.

h) Material biológico apícola: individuos, grupos o partes de éstos que componen una colonia o familia de abejas, tales como abejas reina, paquetes de abejas, núcleos, huevos, larvas, enjambres, óvulos y semen de *Apis mellifera*.

i) Miel: la sustancia dulce natural producida por abejas *Apis mellifera* a partir del néctar de las plantas o de secreciones de partes vivas de éstas o de excreciones de insectos succionadores de plantas que quedan sobre partes vivas de las mismas y que las abejas recogen, transforman y combinan con sustancias específicas propias, y depositan, deshidratan, almacenan y dejan en el panal para que madure y añeje.

j) Miel alterada: es aquella que, por causas naturales de índole física, química o biológica, o por causas derivadas de tratamientos tecnológicos, aisladas o combinadas, ha sufrido modificación o deterioro en sus características organolépticas, en composición y/o su valor nutritivo.

k) Miel adulterada: es aquella que ha experimentado por intervención humana cambios que le modifican sus características o cualidades propias.

l) Miel falsificada: es aquella que, se designe, rotule o expendan con nombre o calificativo que no corresponda a su origen, identidad, valor nutritivo o estimulante o que, en su envase, rótulo o anuncio, contenga cualquier diseño o declaración ambigua, falsa o que pueda inducir a error, respecto a los ingredientes que la componen.

m) Miel contaminada: es aquella que contiene microorganismos, virus y/o parásitos, sustancias extrañas o deletéreas de origen mineral, orgánico o biológico, o bien sustancias radioactivas y/o sustancias tóxicas en cantidades superiores a las permitidas por las normas vigentes, o que se presuman nocivas para la salud; aquella que contenga cualquier tipo de suciedad, restos, excrementos, y aditivos no autorizados por las normas vigentes o en cantidades superiores a las permitidas.

n) Polinización: transferencia del polen hacia las estructuras reproductivas de las flores, fecundándolas y permitiendo la producción de frutos y semillas.

ñ) Producto apícola: toda sustancia o derivado de la colmena, conformado por elementos esenciales considerados cada uno de ellos como componentes o constituyentes de los mismos. Son productos apícolas, entre otros, la miel, polen corbicular, cera, cera de opérculo, apitoxina, propóleo y jalea real.

o) Selección y cría de abejas: actividad apícola destinada a la obtención de material biológico apícola para fines de comercialización.

p) Servicio de estampado de cera: actividad a través de la cual se imprimen láminas de cera de abeja, prensadas y dimensionadas, con un diseño regular, a objeto de comercializarlas o de entregarlas a un tercero que solicita dicha elaboración para el desarrollo de actividades apícolas.

q) Servicio de polinización: actividad apícola que comprende el movimiento e instalación de colmenas para que éstas realicen la función de polinización.

r) Trashumancia: traslado de colmenas de producción entre un apiario y otro.

s) Apicultura urbana: actividad apícola que se realiza en la ciudad u otra entidad de población.

t) Área o zona apícola: Son aquellas zonas, caminos o lugares susceptibles de explotación apícola.

## Título II

### De los Registros

Artículo 5°.- Créase el Registro Nacional de Apicultores que será administrado por el Servicio Agrícola y Ganadero.

El Registro regirá para todo el territorio nacional y tendrá el carácter de público y permanente.

Artículo 6°.- Todo apicultor que desarrolle actividades apícolas en el territorio nacional deberá inscribir el o los apiarios en el Registro Nacional de Apicultores, en una o más de las siguientes categorías:

- a) Actividad apícola de producción;
- b) Actividad apícola de polinización;
- c) Actividad apícola de selección y cría, y
- d) Otras actividades apícolas.

Artículo 7°.- Créase el Registro de Estampadores de Cera, el cual será administrado por el Servicio Agrícola y Ganadero.

El Registro regirá para todo el territorio nacional y tendrá el carácter de público y permanente.

Toda persona que realice servicios de estampado de cera deberá inscribirse en este registro.

Artículo 8°.- El Reglamento, aprobado por decreto supremo del Ministerio de Agricultura, establecerá la forma y oportunidad de inscripción, así como los requisitos y demás condiciones de incorporación, suspensión y eliminación para el Registro Nacional de Apicultores y el Registro de Estampadores de Cera.

Todo apicultor o persona que preste el servicio de estampado de cera será responsable de la veracidad y exactitud de la información que incorpore en los respectivos Registros.

El acceso a la información que corresponda a datos estratégicos como número de colmenas que poseen, técnicas utilizadas para extracción, entre otros, sólo serán entregados a la autoridad correspondiente, la cual deberá mantener la confidencialidad de éstos.

### Título III

#### De la Sanidad

Artículo 9°.- Se entenderá por condiciones mínimas de orden estructural, el equipamiento básico necesario para la mantención y manejo de las colmenas e instalaciones para la extracción de los productos apícolas.

Por su parte, las condiciones mínimas operacionales, comprenderán los requerimientos relacionados con la gestión de las colmenas y con el proceso de extracción de los productos apícolas.

Las condiciones mínimas de orden estructural y operacional tienen por objeto el desarrollo sustentable de las actividades apícolas, resguardando la sanidad y el bienestar de las abejas.

El Reglamento de la presente ley establecerá las condiciones mínimas de orden estructural y operacional que deberán cumplir los apicultores.

Artículo 10.- El Servicio Agrícola y Ganadero podrá declarar o establecer zonas de control sanitario, zonas libres, cuarentenas, barreras sanitarias y aislamiento de colmenas, en cuyo caso deberá obtenerse su autorización para el traslado de colmenas; realizar inspecciones; ordenar pruebas diagnósticas al dueño o tenedor de colmenas; disponer la realización de análisis y reacciones reveladoras, y decretar la retención o destrucción de colmenas, material biológico apícola, productos, subproductos y derivados, ya sean enfermos, contaminados o sospechosos de estarlo.

Artículo 11.- Toda persona que sospeche o posea antecedentes de la existencia de una enfermedad de declaración obligatoria en una colmena u otras afectaciones a la salud de las abejas, podrá dar aviso al Servicio Agrícola Ganadero, por cualquier medio idóneo, en cuyo caso dicha autoridad deberá investigar de inmediato los hechos denunciados.

En el caso de los apicultores, médicos veterinarios, técnicos agrícolas y, en general, todo profesional o técnico del área silvoagropecuaria que tomen conocimiento de los hechos descritos anteriormente, estarán obligados a realizar la denuncia respectiva ante el Servicio Agrícola y Ganadero.

La omisión del deber establecido en el inciso anterior será sancionada conforme a las normas del Título IX de la presente ley.



Artículo 12.- El Servicio Agrícola y Ganadero podrá regular, restringir o prohibir la fabricación, importación, exportación, distribución, venta, tenencia y aplicación de plaguicidas, para lo cual podrá considerar aspectos técnicos, sanitarios o evidencias científicas que puedan tener efecto en la actividad apícola, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto ley N° 3.557 que Establece Disposiciones sobre Protección Agrícola, o a la normativa que lo reemplace.

En el caso de aplicación de plaguicidas de uso agrícola, se deberá dar estricto cumplimiento a las indicaciones contenidas en la etiqueta del plaguicida autorizado, propendiendo al interpretar su lectura al bienestar de las abejas, además se deberá dar aviso a los apicultores de acuerdo a las disposiciones sobre aplicación aérea y terrestre de plaguicidas establecidas en la normativa aplicable.

Es obligación dar aviso de las aplicaciones de plaguicidas de uso agrícola, cuando en el etiquetado se establezca que presente toxicidad para las abejas, sean estas terrestres o aéreas, en la forma y oportunidad que el Servicio Agrícola y Ganadero establezca.

Se deberá dar aviso a los apicultores que se encuentren dentro del área de influencia de la aplicación, de acuerdo a las disposiciones sobre aplicación aérea y terrestre de plaguicidas, que se establecerán por el Servicio Agrícola y Ganadero en una norma técnica que establezca el distanciamiento mínimo entre éstas y los apicultores, sin perjuicio de otras normativas vigentes. Dichas disposiciones de aplicación, deberán considerar la forma y oportunidad de dar aviso a los apicultores, la cual debe considerar al menos 48 horas.

El Servicio Agrícola y Ganadero, podrá establecer restricciones de uso de plaguicidas agrícolas que sean tóxicos para las abejas, de aviso obligatorio, durante el período en que los cultivos o áreas presenten floraciones melíferas, y dando un estricto cumplimiento a las indicaciones contenidas en la etiqueta del plaguicida de uso agrícola autorizado, la cual deberá consignar las instrucciones de avisaje y la toxicidad que representa para las abejas.

Las personas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo deberán indemnizar a los apicultores de las colmenas afectadas, de acuerdo a las normas del derecho común, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

Artículo 13.- Todas aquellas materias relacionadas con la sanidad de las abejas que no estén reguladas por esta ley, se regirán por la ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, y por el decreto con fuerza de ley R.R.A. N° 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre Sanidad y Protección Animal, o la normativa que lo reemplace.

Asimismo, los productos farmacéuticos de uso veterinario en la apicultura y alimentos para las abejas, se regirán por la normativa señalada en el inciso primero, y por los reglamentos aplicables en la materia.

## Título IV

### Movimiento y trashumancia de colmenas.

Artículo 14.- Con el objeto de proteger y promover el desarrollo sustentable de la actividad apícola, así como de resguardar la sanidad y el bienestar de las abejas, toda persona que movilice colmenas o efectúe trashumancia en el territorio nacional, deberá contar con un sistema actualizado y permanente de control interno, en el cual deberá dejar constancia de todo movimiento o trashumancia que realice. Dicho sistema deberá estar disponible cuando la autoridad competente lo requiera. Por resolución del Servicio Agrícola y Ganadero se establecerán los requisitos que deberán contener el sistema de control interno.

Asimismo, considerando los objetivos señalados en el inciso precedente, el Ministerio de Agricultura establecerá, a través de un reglamento, las condiciones necesarias para regular la trashumancia. Dichas condiciones se determinarán en función de las siguientes materias: distanciamiento entre apiarios, en función de la categoría de la actividad apícola que se desarrolle; medidas sanitaria dispuestas por la autoridad en conformidad con el artículo 10 de la presente ley; protección de la producción apícola orgánica; resguardo de zonas de desarrollo y selección genética apícola; y la carga apícola en aquellas localidades o zonas determinadas para las que hubieren estudios técnicos sustentados con evidencia científica.

## Título V

### Importación y exportación de productos apícolas y de material biológico apícola

Artículo 15.- Para la importación y exportación de productos apícolas y de material biológico apícola se deberán cumplir las exigencias que determine, en materia de su competencia, el Servicio Agrícola y Ganadero.

Artículo 16.- Los exportadores de productos apícolas y de material biológico apícola deberán cumplir, además de lo dispuesto en el artículo 9° de la presente ley, las exigencias establecidas por los respectivos mercados de destino.

Todas aquellas materias relacionadas con la importación y exportación de productos apícolas y material biológico apícola, que no estén reguladas por la presente ley, se regirán por la ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, y por el decreto con fuerza de ley R.R.A. N° 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre Sanidad y Protección Animal, o la normativa que lo reemplace.

## Título VI

### Comercialización de productos apícolas y de material biológico apícola

Artículo 17.- La comercialización, publicidad y rotulación de productos apícolas se regirán por la normativa vigente aplicable a los alimentos, productos cosméticos o farmacéuticos, según corresponda.

Todo lo relacionado con indicaciones geográficas y denominaciones de origen, se remitirá a lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2003, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.039, de Propiedad Industrial, su reglamento y demás normativa aplicable.

El reglamento de la presente ley establecerá las definiciones de los productos apícolas no contenidas en el artículo 4° o en las normas indicadas en el inciso primero de este artículo.

Artículo 18.- Se prohíbe la fabricación, importación, distribución, comercialización o transferencia a cualquier título, de miel, polen corbicular, y jalea real alterados, adulterados, contaminados o falsificados. La falsificación, alteración, adulteración o contaminación de este tipo de productos apícolas se regirá por la normativa aplicable a los alimentos, productos cosméticos o farmacéuticos, según corresponda. En cuanto a su sanción, se aplicará lo señalado en esta ley, sin perjuicio de la aplicación de normas especiales.

Asimismo, solo podrá catalogarse y etiquetarse como miel a los productos que cumplan con las características definidas en el artículo 4° letra i).

Artículo 19.- Sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial vigente y en el Reglamento Sanitario de los Alimentos, los envases de miel que se vendan al público tendrán una etiqueta o rótulo en su parte frontal y cerca de la marca, que deberá señalar en forma clara el tipo de miel que contiene y su país de origen. Así también, de tratarse de producción nacional, deberá señalar el número del Registro Nacional de Apicultores o del Registro de Estampadores de Cera, según corresponda.

No podrá etiquetarse como “miel” aquella a la cual se adicionen otros ingredientes, incluidos aditivos alimentarios u otra sustancia que no sea definida como miel.

La etiqueta podrá además contener un sello de certificación de origen y trazabilidad de la miel, otorgado por un organismo certificador reconocido como tal, conforme a la regulación vigente.

El reglamento de la presente ley establecerá las definiciones de los productos apícolas no contenidas en esta ley.

Artículo 20.- Toda persona natural o jurídica que comercialice material biológico apícola deberá inscribirse en la categoría de actividad apícola de selección y cría del Registro Nacional de Apicultores.

Artículo 21.- Si, con ocasión de la comercialización en el mercado interno, se entregare material biológico apícola distinto a lo convenido o en mal estado sanitario, el comprador podrá exigir a su arbitrio al vendedor, a través de la acción respectiva, que efectúe a su costo los tratamientos necesarios o el reemplazo de dicho material, sin perjuicio de su derecho a demandar la resolución del contrato e indemnización de perjuicios que procediera.

En el caso de que el reclamo se fundare en el mal estado sanitario del material biológico apícola, el comprador estará obligado en todo caso a denunciar el hecho al Servicio Agrícola y Ganadero, el que adoptará las medidas que sean procedentes en conformidad a la presente ley.

## Título VII

### Productos apícolas orgánicos

Artículo 22.- De acuerdo con el objeto previsto para el Sistema Nacional de Certificación de Productos Orgánicos Agrícolas por la ley N° 20.089, el Servicio Agrícola y Ganadero, a través de resolución fundada, podrá establecer requisitos para la instalación o el desarrollo de actividades que requieran de su autorización de acuerdo a la legislación vigente.

## Título VIII

### Del fomento para la actividad apícola

Artículo 23.- Para asegurar la coordinación y coherencia de los instrumentos de fomento establecidos en la legislación vigente, tales como incentivos financieros, innovación, investigación, desarrollo sustentable, construcción de capacidades, transferencia tecnológica, promoción, difusión e inversión, con el Plan Estratégico de Desarrollo Apícola, el Ministerio de Agricultura, a través de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, cada 3 años, evaluará y planificará el seguimiento y monitoreo de las acciones desarrolladas, proponiendo al Ministro de Agricultura medidas para mejorar los resultados de la acción de fomento en el sector apícola, solicitando, para dicho efecto, la opinión de la Comisión Nacional de Apicultura, creada por el decreto supremo N° 54, de 2013, del Ministerio de Agricultura, entre otras medidas.

El seguimiento y monitoreo de las acciones desarrolladas corresponderán a aquellas que estén definidas en el Plan Estratégico de Desarrollo Apícola. Dicho plan deberá contener un diagnóstico de la situación y comportamiento de la apicultura en el país, así como los objetivos y acciones para su desarrollo. La coordinación de las medidas a las que se refiere el inciso anterior estará a cargo de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, la cual considerará las propuestas de la Comisión Nacional de Apicultura.

## Título IX

### De la evaluación, fiscalización y sanciones

Artículo 24.- Corresponderá al Ministerio de Agricultura, a través de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, cada cinco años, hacer seguimiento y monitoreo de la ejecución de la presente ley a través de un informe.

Artículo 25.- Corresponderá la fiscalización de la presente ley al Servicio Agrícola y Ganadero y al Ministerio de Salud, de acuerdo a sus respectivas competencias.

Artículo 26.- Las infracciones a la presente ley, sin perjuicio de aquellas contempladas en el Código Sanitario, se sancionarán por el Servicio Agrícola y Ganadero de acuerdo con el procedimiento establecido en Párrafo IV del Título I de la ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.

Artículo 27.- Para los efectos de este Título, las infracciones se clasificarán en gravísimas, graves y leves.

1.- Son infracciones gravísimas los actos u omisiones que contravengan las disposiciones de la presente ley y que puedan alternativamente:

- a) Afectar gravemente la salud de las colmenas, causando daños no susceptibles de reparación;
- b) Fabricar o comercializar miel u otros productos apícolas adulterados o falsificados;
- c) Desarrollar la actividad apícola sin encontrarse incorporado en registro alguno;
- d) Impedir deliberadamente la fiscalización, encubrir una infracción o evitar el ejercicio de las atribuciones del Servicio, y
- e) Reincidir en infracciones calificadas como graves de acuerdo con este artículo.

Las infracciones gravísimas serán sancionadas con multa de 100 a 200 unidades tributarias mensuales, procediendo, además, el decomiso de los productos adulterados o falsificados.

2.- Son infracciones graves los actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que puedan alternativamente:

- a) Causar mortalidad o morbilidad de las colmenas, debido al abandono manifiesto de éstas;
- b) Desarrollar la actividad apícola fuera del ámbito del registro conforme a su categoría;
- c) Incumplir las medidas sanitarias dispuestas por el Servicio;
- d) Impedir o no entregar información solicitada por el Servicio para ejercer su fiscalización;
- e) Incumplir las normas sobre etiquetado contempladas en la ley, y
- f) Reincidir en una misma infracción calificada como leve de acuerdo con este artículo.

Las infracciones graves tendrán una multa que irá de 50 a 100 unidades tributarias mensuales.

3.- Son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatoria y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores. Estas infracciones serán sancionadas con multa de 1 a 50 unidades tributarias mensuales o amonestación escrita.

Artículo 28.- Para la determinación de las sanciones específicas que en cada caso corresponda aplicar, se considerarán las siguientes circunstancias atenuantes o agravantes según el caso:

- a) La entidad del daño causado.
- b) El número de colmenas afectadas por la infracción.
- c) El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción.
- d) La intencionalidad en la comisión de la infracción en cuanto a si se actuó con culpa o dolo y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma.
- e) La conducta anterior del infractor.
- f) La capacidad económica del infractor.
- g) La calidad profesional del infractor.
- h) Colaboración que el infractor preste al Servicio antes o durante la investigación.
- i) Todo otro criterio que, a juicio fundado del Servicio, sea relevante para la determinación de la sanción.

Las sanciones contenidas en esta ley se aplicarán, en lo pertinente, supletoriamente respecto de las contenidas en el Código Sanitario y en el Reglamento Sanitario de los Alimentos.

## Título X

### De la Apicultura Urbana

Artículo 29.- Aplíquense todas las disposiciones de la presente Ley a la Apicultura Urbana.

Para estos efectos, se podrán emplazar colmenares en:

a) Sitios no sujetos a la ley de copropiedad inmobiliaria que tengan una extensión mayor a quinientos metros cuadrados, cuyos sitios colindantes sean de igual o mayor tamaño. Deberá contarse con la autorización escrita del propietario del o los inmuebles colindantes.

b) Jardines, azoteas y patios de los edificios, condominios o de alguna de sus unidades, con el consentimiento de Comité de Administración respectivo, conforme a las normas generales de la Ley de Copropiedad Inmobiliaria y a los respectivos reglamentos de copropiedad, los cuales deberán autorizar expresamente la posibilidad de instalar colmenas en dicho inmueble, respetando siempre las ordenanzas municipales.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Agricultura contendrá las demás disposiciones que regulen materias que sean propias de la apicultura urbana.”.

#### Título XI (X)

##### Modificación de otras disposiciones legales vigentes

Artículo 30.- Deróganse los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del decreto con fuerza de ley N° 15, de 1968, del Ministerio de Agricultura, que Modifica Leyes de Control Aplicables por el Ministerio de Agricultura, Establece Normas Sobre Actividades Apícolas y Sanciona la Explotación Ilegal de Maderas.

Artículo 31.- Sustitúyese en el artículo 448 bis del Código Penal la expresión “especies de ganado mayor o menor” por “especies de ganado mayor, menor o colmenas”.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial, con excepción de los Títulos II y IV y los artículos 9, 12, 16, 17, 19, 20 y 27, normas que entrarán en vigencia una vez dictados los reglamentos a los que se refiere el artículo segundo transitorio.

Artículo segundo.- Los reglamentos a que se refiere la presente ley deberán dictarse en el plazo de un año contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.”.